



POLÍTICA DE PAGO DE COMPENSACIONES POR INCENTIVOS (AGOSTO DE 2023)

I. Propósito

La presente Política de Pago de Compensaciones por Incentivos (la “**Política**”) ha sido adoptada por SSR Mining Inc. y sus filiales (“**SSR Mining**” o la “**Empresa**”) para mejorar su adecuación a las buenas prácticas de gobierno en materia remunerativa, y ayudar a la Empresa a gestionar los riesgos relacionados con las remuneraciones.

II. Definiciones

En la presente Política, los siguientes términos en mayúscula tienen los significados que se establecen a continuación:

“**Comité**” se refiere al Comité de Remuneración y Desarrollo de Liderazgo de la Junta Directiva de la Empresa.

“**Persona Cubierta**” se refiere a cualquier director ejecutivo actual o anterior de la Empresa que haya recibido el Pago de Incentivos durante cualquier Período Retroactivo.

“**Pago de Incentivos**” se refiere a cualquier compensación que se conceda, perciba o devengue basándose, en su totalidad o en parte, en la consecución de cualquier medida de presentación de información financiera, incluida cualquier remuneración relacionada con el cumplimiento de objetivos financieros o de desempeño o condiciones similares; cualquier concesión o pago en virtud del plan anual de incentivos o del plan de incentivos a largo plazo de SSR Mining; y cualquier pago de bonificaciones, opciones de compra de acciones, unidades de acciones por desempeño, unidades de acciones restringidas o la concesión de otra remuneración basada en acciones, sin importar si la adquisición de derechos se basa en el logro de las condiciones de desempeño, en el transcurso del tiempo o en ambos.

“**Período Retroactivo**” se refiere a los tres ejercicios fiscales completos anteriores a una Fecha de Rectificación.

“**Monto de Sobre pago**” se refiere al Pago de Incentivos que una Persona Cubierta haya recibido en un Período Retroactivo, que sea superior al Pago de Incentivos que la Persona cubierta habría recibido en virtud de la Rectificación, calculado sin tener en cuenta los impuestos pagados sobre dicho Pago de Incentivos.

“**Rectificación**” se refiere a una rectificación contable que corrige un error en los estados financieros emitidos previamente que (i) es sustancial para los estados financieros emitidos previamente, o que (ii) daría lugar a una declaración errónea sustancial si el error se corrigiera, o se dejara sin corregir, en el período actual.

“**Fecha de Rectificación**” se refiere a la fecha en la que la Empresa debe preparar una Rectificación.

“**Acto Desencadenante**” se refiere a (i) cualquier acto que conduzca a una condena, una declaración de culpabilidad o *nolo contendere* de un delito o delito mayor que involucre un comportamiento inmoral; (ii) cualquier acción o conducta que provoque perjuicios financieros importantes o daños a la reputación de la Empresa; (iii) la perpetración de fraude intencionado o deliberado (o malversación o apropiación indebida) contra la Empresa o que afecte a esta o a cualquier cliente, agente, accionista o empleado de la Empresa; (iv) cualquier acto u omisión que constituya una falta por negligencia grave; (v) cualquier acto que viole una política de la Empresa; o (vi) cualquier acto que dé lugar a un despido por causa justificada o conducta inapropiada.

III. Aplicación

Esta Política se aplica a todas las personas que son o hayan sido Personas Cubiertas durante cualquier Período Retroactivo pertinente y a todos los Pagos de Incentivos que la Empresa haya otorgado, concedido o abonado a una Persona Cubierta durante dicho Período Retroactivo. Para mayor certeza, el derecho a la recuperación continúa vigente tras el cese de la relación laboral de una Persona Cubierta en esa capacidad.

IV. Derecho a la recuperación de los Pagos de Incentivos

En el supuesto de que:

- (a) la Empresa se vea obligada a preparar una Rectificación, y
- (b) la Persona Cubierta haya recibido un Monto de Sobrepago,

el Comité, en la medida en que el Monto de Sobrepago:

- (i) haya sido pagado, transferido o puesto a disposición de la Persona Cubierta, deberá exigir a la Persona Cubierta, previa solicitud, que reembolse a la Empresa la totalidad del Monto de Sobrepago;
- (ii) no haya sido pagado, transferido o puesto a disposición de la Persona Cubierta, deberá cancelar dicho pago hasta el importe correspondiente al Monto de Sobrepago y declarar la pérdida inmediata del derecho de la Persona Cubierta al Monto de Sobrepago; o
- (iii) no sea reembolsado de inmediato por la Persona Cubierta, previa solicitud, ya sea mediante reembolso, confiscación y/o cancelación, deberá exigir que cualquier remuneración que la Empresa adeude a la Persona Cubierta, incluido cualquier salario o cualquier Pago de Incentivos no otorgado o no ejecutado, sea retenido y/o cancelado de inmediato por la Empresa para compensar el Monto de Sobrepago o cualquier porción no recuperada de este (excepto en la medida en que dicha retención no esté permitida en virtud de la ley vigente); y deberá emprender cualquier otra acción contra la Persona Cubierta que considere necesaria o conveniente para recuperar el Monto de Sobrepago.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre y cuando la Empresa haya hecho un intento razonable de recuperar el Monto de Sobrepago, el Comité puede decidir no proceder a la recuperación del Monto de Sobrepago, o proceder a la recuperación de solo una porción del Monto de Sobrepago, si:

- (i) los gastos directos pagaderos a terceros por la ayuda para llevar a cabo la recuperación del Monto de Sobrepago excederían el monto que se recuperará;
- (ii) la Empresa recibe la opinión de un abogado según la cual la recuperación del Monto de Sobrepago, en su totalidad o en parte, infringiría la ley vigente; o
- (iii) la recuperación del Monto de Sobrepago, en su totalidad o en parte, provocaría que un plan de jubilación calificado desde el punto de vista fiscal dejara de cumplir con los requisitos vigentes del Código de Impuestos Internos.

La Empresa iniciará la recuperación de los Montos de Sobrepago en virtud de esta Política ante solicitud del Comité, y todos los montos recuperables o pagaderos en virtud del presente documento se pagarán a la Empresa o conforme lo indique el Comité.

Además, en caso de que una Persona Cubierta se vea involucrada en un Acto Desencadenante, la Empresa puede recuperar de la Persona Cubierta (de acuerdo con los incisos [i] a [iii] anteriores) y la Persona Cubierta deberá devolver a la Empresa hasta el 100 % (según el Comité, a su entera discreción, lo determine apropiado en función de la conducta involucrada) del Pago de Incentivos recibido por la Persona Cubierta durante el período que comienza el primer día del tercer ejercicio fiscal completo anterior a la fecha en la que se produjo el Acto Desencadenante (según el Comité lo determine a su entera discreción).

V. Administración

El Comité gozará de plena autoridad para administrar e interpretar esta Política. El Comité tomará cualquier decisión relativa a esta Política, su aplicación o implementación, y dicha decisión será concluyente y vinculante para la Empresa y para las Personas Cubiertas. El Comité revisará esta Política cada año y evaluará su efectividad. Los empleados de la Empresa, por la presente, quedan autorizados y facultados para realizar todas las acciones que se consideren necesarias o recomendables para cumplir el propósito de las decisiones que tome el Comité en virtud de esta Política.

VI. Disposiciones varias

La presente Política será adicional a cualquier requisito impuesto de conformidad con la ley vigente, incluidas la Ley Sarbanes Oxley de 2002 y la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor, cualquier disposición de recuperación o reintegro en cualquiera de los planes, premios y otros acuerdos individuales de la Empresa (incluida cualquier disposición de suspensión y recuperación en los acuerdos de remuneración en acciones de la Empresa) y cualquier otro derecho o recurso a disposición de la Empresa, como, por ejemplo, el despido.

La Junta Directiva de la Empresa puede enmendar la presente Política en cualquier momento, siempre que dicha enmienda cumpla con la Norma 10D-1 de la Ley del Mercado de Valores de 1934, y sus enmiendas, y las normas de cotización adoptadas por Nasdaq de conformidad con ella.

* * *